



**BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y

#### **CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo con el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Que, la Agenda 2030 en su objetivo 12 que establece como pretensión garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, señalando como meta en sus numerales 12.2 y 12.8 el de lograr la gestión sostenible, el uso eficiente de los recursos naturales y asegurar que las personas tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible.

Que, por su parte el objetivo 15 menciona lo relacionado a gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad, donde establece como metas en sus numerales 15.2, 15.4, 15.5 y 15.9 las de promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación, la reforestación a nivel mundial, velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible, adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica así como proteger las especies amenazadas y evitar su extinción, integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación local mediante los procesos de desarrollo.

Que, el artículo 1 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como parte de su objeto el "garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar".

Que, en el artículo 3 fracción XXIV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala al ordenamiento ecológico como un instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y de las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Que, en el artículo 7 fracciones II y III de la citada ley, establece que corresponde al Estado la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, asimismo la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles directas, que no sean de competencia Federal, de igual forma en la fracción IX del citado artículo establece que corresponde al Estado la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológicos del territorio.

Que, la supracitada Ley, en el artículo 19 BIS, establece que el ordenamiento ecológico del territorio nacional y de las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, se llevará a cabo a través de los programas de ordenamiento ecológico general, regionales, locales y marinos; así como en el artículo 20 BIS 2, establece que el Estado, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa.



# Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

## Gobierno de Puebla



Que, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, en su artículo 6 establece que el ordenamiento ecológico deberá llevarse a cabo como un proceso de planeación; por otro lado, en el artículo 8 del mismo ordenamiento, refiere se promoverá la suscripción de los convenios de coordinación y tendrán como objeto determinar las acciones, plazos y compromisos que integran la agenda del proceso de ordenamiento ecológico.

Que, en el artículo 13 del Reglamento citado, señala lo relacionado al registro de los avances del proceso de ordenamiento ecológico se llevará a cabo en la bitácora ambiental y tendrá como objeto el de proporcionar e integrar información actualizada sobre el proceso de ordenamiento ecológico al ser un instrumento para la evaluación; fomentar el acceso de cualquier persona a la información relativa al proceso de ordenamiento ecológico y promover la participación social corresponsable en la vigilancia de los procesos de ordenamiento ecológico.

Que, el artículo 121 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Que, en artículo 1 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, establece como objeto de la misma el de sentar las bases para determinar el Ordenamiento Ecológico Estatal, en congruencia con el General formulado por la Federación; por otro parte, el artículo 5 fracción I, señala que es competencia de esta Secretaría, la formulación, conducción y evaluación de la Política Ambiental Estatal.

Que, en los artículos 22 y 23 de la Ley citada, establece que los Programas de Ordenamiento Ecológico estatal y regional, deberán ser aprobado por la persona titular del Ejecutivo del Estado.

Que, el artículo 24 de la citada Ley, establece que, en la formulación y evaluación de los ordenamientos ecológicos en cualquiera de sus modalidades, se deberán establecer los mecanismos para garantizar la consulta de los ejidos, comunidades, grupos, organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación y demás personas interesadas.

Que, el artículo 16 del Reglamento para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en materia de Ordenamiento Ecológico, establece que la Secretaría formulará el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, con el apoyo y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y gobiernos municipales, cuyas actividades incidan en su ámbito de competencia en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, como un programa de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado.

Por otro lado, en el artículo 22 establece que la Secretaría deberá someter la propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal a un proceso de consulta pública, mediante la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de mayor circulación y en medios de comunicación electrónica, emitir los lineamientos conforme a los cuales se desarrollará el proceso de consulta, así como la presentación, análisis y registro de las observaciones y propuestas que se reciban en la bitácora ambiental, y analizar las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en el Programa, las propuestas que sean procedentes.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar, definiéndolo como la satisfacción de las necesidades de la generación



# Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

## Gobierno de Puebla



presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, resumiendo en dicha fórmula mandatos sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Que, el Plan Estatal de Desarrollo de Puebla, en el Eje 2 denominado Sostenibilidad Territorial y Desarrollo Integral, tiene como objetivo fortalecer el desarrollo sostenible con un enfoque intergeneracional y multidisciplinario, y en la temática 2.2 Ordenamiento Territorial, tiene como objetivo específico planificar y regular el uso de suelo y los recursos naturales y como estrategia aplicar las políticas de gestión del territorio, para lograr el uso eficiente sostenible y equilibrado del suelo, que contempla como línea de acción 3 desarrollar mecanismos de planeación ecológica y territorial que propicien el desarrollo económico sostenible.

Que de acuerdo con los artículos 31 fracción XVI y 47 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, es competencia de esta Secretaría, formular y conducir las políticas generales en materia ambiental y de desarrollo sustentable del estado, así como el ordenamiento ecológico del territorio, en coordinación con los sectores público, privado y social; y elaborar, revisar, ejecutar, evaluar y vigilar los programas en materia de ordenamiento ecológico.

Que, el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, confiere a la Secretaría como una Dependencia de la Administración Pública Estatal, que tiene a su cargo el despacho de asuntos que le dan atribuciones la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las demás leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y sus anexos vigentes.

Que, en el artículo 5 fracción I y 11 fracciones V y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, le corresponde a la persona titular de esta Dependencia aprobar los lineamientos necesarios para emitir los lineamientos conforme a los cuales se desarrollará el proceso de consulta para la elaboración del programa de ordenamiento ecológico.

Que, el Ordenamiento Ecológico del Territorio, es la base para la regulación de las actividades productivas, de acuerdo con la aptitud de uso del suelo, con el fin de lograr la protección del medio ambiente a través la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Una parte fundamental de los estudios del ordenamiento ecológico territorial es la consideración de los intereses de los sectores y los impactos ambientales que sus actividades producen.

Que, durante los últimos años en el Estado de Puebla, se ha incrementado la siembra y producción de maguey mezcalero, actividad que lo ha colocado en el segundo lugar a nivel nacional de producción, generando diversos beneficios a la población que lo produce; así como a aquella que de manera indirecta interviene en su proceso, principalmente relacionada con la actividad económica. Estas actividades, podrían causar circunstancias que generen que su cultivo se realice en lugares no aptos para su producción, lo que podría ocasionar la degradación y alteración de los ecosistemas del territorio. Por lo que es importante evaluar estas variables en el presente Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla, para visualizar las acciones que puedan prevenir las posibles afectaciones al territorio. A partir de determinar las áreas apropiadas para la producción de mezcal, los criterios y estrategias que deberán converger para su siembra en el Estado y de esta manera impulsar esta actividad económica. Lo anterior con la finalidad de determinar cuáles son los mejores sitios para producir el mezcal y con eso, minimizar los conflictos por el aprovechamiento del territorio, a partir de la creación de políticas que puedan regular el uso del territorio.





Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo primero, 83 y 121 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3 fracción XXIV 7 fracciones II y III, 19 BIS, 19 20 BIS 2, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, 5 fracciones I, 22, 23, y 24, de Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 16 y 22 del Reglamento para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en materia de Ordenamiento Ecológico, 31 fracción XVI y 47 fracciones I, y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y 1, 2, 5 fracción I y 11 fracciones V y XL ; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁ LA CONSULTA PÚBLICA DEL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**I.- OBJETIVO DEL PROGRAMA**

El objetivo general es tener un instrumento de planeación ambiental, dirigido a la evaluación, programación del uso del suelo y del manejo de los recursos naturales del Estado, asimismo, evaluar las zonas que cumplan con los requerimientos técnicos, ambientales y legales para poder desarrollar actividades para la producción sustentable del mezcal, aprovechando el potencial de la denominación de origen que puede brindar el territorio a este producto.

**II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente programa es de observancia para los 217 municipios que integran el estado de Puebla. Existen excepciones de aplicación que son: a) los centros de población, b) las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y c) los Programas de Ordenamiento Ecológico vigentes en el estado de Puebla. Los centros de población están regulados por sus respectivos Programas Municipales de Desarrollo Urbano (PMDU), en este caso aquellas áreas con más de 15 mil habitantes, reconocidas en el Marco Geoestadístico Nacional del INEGI, se agruparon en una sola Unidad de Gestión Ambiental y solo se les asignaron criterios de regulación ecológica (CRE), dada su interacción con el entorno natural y su impacto a diferentes niveles y escalas. Las Áreas Naturales Protegidas (ANP), tanto estatales como federales están reguladas por sus respectivos Decretos y Programas de Manejo, en este caso se consideran un total de 21 ANP. En el Estado de Puebla existen cuatro Programas de Ordenamiento Ecológico vigentes: tres regionales y uno local. Los programas regionales son: 1) Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia en el Estado de Puebla, 2) Programa Regional de Ordenamiento Ecológico para los Municipios de Libres, Oriental y Tepeyahualco y 3) Programa Regional de Ordenamiento Ecológico de los Territorios de los municipios de Nopalucan, Mazapiltepec de Juárez, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa y Soltepec; el programa local es el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Cuetzalan del Progreso. La interacción de los programas regionales y locales es fundamental para la efectividad de la gestión ambiental dentro del marco estatal debido a que equilibra las necesidades locales y las prioridades regionales estatales.

La aplicación del presente Programa corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

Para la aplicación de este instrumento, el territorio del estado de Puebla está dividido en 456 Unidades de Gestión Ambiental (UGA). Cada UGA es la unidad mínima del área de ordenamiento ecológico a la



que se le han asignado Políticas Ecológicas; lineamientos ecológicos; estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica. Las Políticas Ecológicas y número de UGAS asignadas a cada Política Ecológica son las siguientes: 1) Preservación (3 UGAs); 2) Conservación (119 UGAs); 3) Restauración (160 UGAs) y 4) Aprovechamiento Sustentable (174 UGAs).

En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia que inciden en este instrumento.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Los presentes Lineamientos tienen como finalidad, asegurar la participación social en la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla, que sea inclusiva y que comprenda las opiniones de los ciudadanos en general, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones vecinales, comunidades ejidales, profesionales, académicas, sindicatos, cámaras, organizaciones políticas, sociales, económicas, productivas, de conservación y cuidado del medio ambiente e interesados en participar en el Proceso de Consulta Pública, para conocer y emitir comentarios respecto del “Anteproyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla”, garantizando que el proceso de planeación ecológica, sea democrático y fundamental en el futuro.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico, se entenderá por:

- I. **Acciones:** Son las directrices de orientación para alcanzar metas y objetivos específicos;
- II. **Bitácora Ambiental:** Registro del proceso de Ordenamiento Ecológico;
- III. **Consulta Pública:** Es el instrumento de participación ciudadana por medio del cual, el gobierno del Estado de Puebla, consulta de forma directa a las personas habitantes o vecinas de una determinada área geográfica para conocer su opinión sobre cualquier tema específico que impacte en el ámbito de su territorio, tal como el Anteproyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla;
- IV. **Convocatoria:** Para fines de este instrumento, convocar a ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones vecinales, ejidos, comunidades, profesionales, académicas, sindicatos, cámaras, organizaciones políticas, sociales, económicas, productivas, de conservación, cuidado del medio ambiente e interesados en participar en el Proceso de Consulta Pública para conocer y emitir comentarios respecto del Anteproyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla. Esta tendrá una duración de 60 días hábiles, de acuerdo al Artículo 27 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y publicada en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación en el estado.



- V. **Derechos humanos:** Son los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición;
- VI. **Difusión:** Son los medios de comunicación necesarios para informar a los habitantes y vecinos del Estado de Puebla acerca del proceso de Consulta Pública;
- VII. **Unidad Administrativa:** La Dirección de Gestión de Suelo y sus Usos, que forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, de acuerdo a su Reglamento Interior.
- VIII. **Equipo técnico:** Grupo de trabajo que se encarga de realizar el servicio para la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Puebla, en su segunda etapa.
- IX. **Opiniones:** Las valoraciones que se den al "Anteproyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla", las cuales podrán ser emitidas a través del "Formulario de comentarios y/o propuestas del Anteproyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico de Puebla", que se encuentra en la página [www.smadsot.puebla.com.mx](http://www.smadsot.puebla.com.mx);
- X. **Participación ciudadana:** Es el conjunto de actividades mediante las cuales, toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; así como en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos;
- XI. **Propuestas:** Son las proposiciones o ideas que se manifiestan y ofrecen para un fin;
- XII. **POE:** Es el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla;
- XIII. **Perspectiva de género:** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; y
- XIV. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO 3.** La Consulta Pública se realizará bajo el enfoque de garantía en la participación social, en el ejercicio de los Derechos Humanos y el cumplimiento de los principios de:

- I. Justicia social;
- II. Buena Fe;
- III. Equidad;
- IV. Democracia;
- V. Participación;
- VI. Perspectiva de género;
- VII. Igualdad;
- VIII. Sustentabilidad;
- IX. Accesibilidad;
- X. Interculturalidad; y



**XI.** Respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

**ARTÍCULO 4.** La SMADSOT, en coordinación con todas las autoridades gubernamentales estatales y municipales, garantizará que todas las personas que habitan y transitan en el estado de Puebla, ejerzan plenamente el derecho a la participación social, con el que cuentan a lo largo de todo el proceso de formulación del instrumento de planeación ecológica, para que se cumpla con las disposiciones generales de transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas en el proceso de formulación de los instrumentos de planeación del desarrollo.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 5.** La Secretaría, durante el proceso de Consulta Pública, impulsará el diálogo público que involucre a todos los sectores de la sociedad para que opinen, recomienden y contribuyan en la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 6.** La convocatoria para la Consulta Pública para el “Anteproyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla”, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en el periódico de mayor circulación y en la página principal de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial (<https://smadsot.puebla.gob.mx>), además será difundida en medios impresos y digitales.

**ARTÍCULO 7.** La Consulta Pública se realizará en 12 foros regionales, conforme a la agrupación de la regionalización del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, de tal manera que tenga un ámbito territorial para que puedan participar los habitantes de los 217 municipios que conforman el Estado de Puebla.

Estos 12 foros regionales, se llevarán de la siguiente manera:

- I.** Seis foros en modalidad presencial; y
- II.** Seis foros en modalidad virtual.

Las sedes presenciales y ligas virtuales, se podrán consultar en la Convocatoria publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el sitio web <https://www.smadsot.puebla.gob.mx>.

**ARTÍCULO 8.** Los foros regionales de la Consulta Pública, se realizarán en modalidad presencial o virtual, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Modalidad presencial.** Se organizarán seis foros regionales que se ubicarán en lugares públicos o de libre acceso, identificables por las personas y ubicados conforme a la agrupación de la regionalización del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024. Estos foros, se realizarán acorde a la calendarización emitida en la Convocatoria para la Consulta Pública del “Anteproyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla”, que podrá visualizarse en el sitio web <https://smadsot.puebla.gob.mx>.





Se garantizará la seguridad de las personas participantes y se contará con las condiciones necesarias para realizar los foros. El equipo técnico para la elaboración de dicho Programa, proporcionará los insumos y materiales necesarios, así como el equipamiento necesario para exponer el “Anteproyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla” en forma oral o audiovisual en el día, lugar y hora citados.

- II. Modalidad virtual.** Se organizarán seis foros virtuales, tomando en consideración la agrupación de la regionalización del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024. Los cuales, se llevarán a cabo utilizando tecnologías de la información y comunicación. Estos foros, se realizarán acorde a la calendarización emitida en la Convocatoria para la Consulta Pública del “Anteproyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla”, que podrá consultarse en el sitio web <https://smadsot.puebla.gob.mx>. Para esta modalidad el equipo técnico para la elaboración de dicho Programa, contará con materiales digitales, tales como presentaciones, videos, imágenes, planos, gráficas, textos, entre otros, que sirvan como apoyo informativo y didáctico para presentar los temas del proyecto del instrumento a consultar. Se implementarán dinámicas adecuadas que propicien el intercambio de información e ideas.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ETAPAS DE LA CONSULTA PÚBLICA

**ARTÍCULO 9.** La Secretaría dará acompañamiento al equipo técnico que realizará las presentaciones durante la Consulta Pública y quien será el responsable de sistematizar los comentarios y/o propuestas recibidas en la página <https://smadsot.puebla.gob.mx>. Los comentarios y/o propuestas se recibirán a través del “Formulario de comentarios y/o propuestas del Anteproyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Puebla”, o ingresarlos a Oficialía de Partes de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. Los datos personales que sean otorgados por la persona interesada, serán tratados conforme al Aviso de Privacidad emitido por la Secretaría, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del estado de Puebla.

El equipo técnico encargado de la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla, analizará los comentarios y/o propuestas recibidas durante la consulta pública, a efecto de que se consideren en el programa y en caso de ser rechazadas, serán argumentadas con razones técnicas o jurídicas.

**ARTÍCULO 10.** Las etapas que conforman el Proceso de Consulta Pública del “Anteproyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla” son difusión; información y comunicación de contenidos; recepción, respuesta a las observaciones y ajuste del proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla y publicación de resultados, de acuerdo a lo siguiente:





I. **Difusión**

- A. La Secretaría difundirá la convocatoria bajo el principio de máxima publicidad, para invitar a los distintos sectores de la población a participar en las actividades de la Consulta Pública.
- B. Los medios de comunicación empleados para la difusión, deberán considerar las necesidades específicas de todas las personas que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria.
- C. Para efectos de la difusión, se podrán emplear medios impresos, que podrán ser consultados en la oficina de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial ubicada en km 5.5 de la Lateral Recta a Cholula No. 2401, San Andrés Cholula, Pue. C. P. 72810; redes sociales; plataformas digitales y portales electrónicos.
- D. La difusión de la Convocatoria del Proceso de la Consulta Pública para dar a conocer y emitir comentarios respecto del “Anteproyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla”, se podrá consultar en el Periódico Oficial del Estado ([https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T\\_2\\_12022024\\_C.pdf](https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_12022024_C.pdf)), así como en el periódico de mayor circulación del estado, en la página principal de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, a través de la siguiente liga electrónica [www.smadsot.puebla.gob.mx](http://www.smadsot.puebla.gob.mx), así como en redes sociales oficiales de la misma Secretaría.
- E. La difusión del Anteproyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla, se realizará bajo los siguientes medios:
  1. A través del Periódico Oficial del Estado de Puebla;
  2. En el periódico de mayor circulación a nivel estatal;
  3. En la página principal de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial a través de la liga [www.smadsot.puebla.gob.mx](http://www.smadsot.puebla.gob.mx);
  4. En las instalaciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, ubicada en Lateral Recta Cholula kilómetro 5.5 Número 2401, C.P. 72810, San Andrés Cholula, Puebla.
  5. A través de 6 foros regionales en su modalidad virtual, que conforman la Consulta Pública.
  6. A través de 6 foros regionales en su modalidad presencial, que conforman la Consulta Pública.

II. **Información y comunicación de contenidos**

- A. Seis foros regionales informativos en su modalidad presencial, en los lugares, fechas y horarios establecidos en la Convocatoria. Estos foros se encontrarán abiertos a la ciudadanía en general, que desee escuchar y/o participar en el proceso de consulta pública. Durante la realización de estos foros, el equipo técnico encargado de la elaboración del Anteproyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla, comunicará de forma detallada los contenidos de la propuesta, efectos legales y los medios para presentar observaciones. Al final de la sesión, se establecerá una ronda abierta de preguntas, observaciones y comentarios.



- B. Seis foros regionales informativos en su modalidad virtual, en las ligas, fechas y horarios establecidos en la Convocatoria. Estos foros se encontrarán abiertos a la ciudadanía en general que desee escuchar y/o participar en el proceso de consulta pública. Durante la realización de estos foros, el equipo técnico encargado de la elaboración del Anteproyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla comunicará de forma detallada los contenidos de la propuesta, efectos legales y los medios para presentar observaciones. Al final de las sesiones, se establecerá una ronda abierta de preguntas, observaciones y comentarios.
- C. Se contará con una mesa permanente, donde se podrá consultar el “Anteproyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla” en su versión completa en formato impreso, el cual, estará a disposición de los interesados de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, en las instalaciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en Lateral Recta Cholula kilómetro 5.5 Número 2401, C.P. 72810. San Andrés Cholula, Puebla.

III. **Recepción, respuesta a las observaciones y ajuste del proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla.**

- A. Los comentarios y/o propuestas, se recibirán a través del sitio web <https://smadsot.puebla.gob.mx>, contestando el “Formulario para el envío de comentarios y/o propuestas para el Anteproyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla”, que podrá ser contestado en el sitio web <https://smadsot.puebla.gob.mx>. Por cada comentario emitido a través de la plataforma de la Secretaría, la persona interesada recibirá por correo electrónico con un número de folio, el cual servirá para dar seguimiento a sus comentarios y/o propuestas.
- B. Se podrán recibir comentarios y/o propuestas, debidamente fundamentados y motivados, a través de Oficialía de Partes de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, ubicada en Lateral Recta Cholula km 5.5 No. 2401. San Andrés Cholula, Puebla. C. P. 72810, dirigidos a la C. Beatriz Manrique Guevara, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.
- C. El equipo técnico encargado de la elaboración del Anteproyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla, a través de la Secretaría, realizará la propuesta de respuesta a las personas interesadas que emitieron comentarios y/o propuestas a los documentos que se sometieron a consulta pública, señalando si es procedente, parcialmente procedente o es improcedente. Las respuestas serán atendidas por la Secretaría, estas serán respondidas a las personas interesadas a través del correo electrónico otorgado y/o podrán ser consultadas en la página oficial de la Secretaría a través de la siguiente liga electrónica <https://smadsot.puebla.gob.mx>, conforme al número de folio notificado por correo electrónico. En caso de resultar parcialmente procedentes o improcedentes se emitirá una respuesta fundada y motivada que sustente la respuesta.



- D. Se deberán ajustar los documentos que componen el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla, en caso de que las opiniones, comentarios u observaciones hayan sido consideradas procedentes por el equipo técnico. En caso de que no se hayan respondido los comentarios y/o propuestas, se entenderá que hay conformidad con lo que se observa y que se deberán realizar los cambios pertinentes.
- E. El equipo técnico formulará un informe de los principales ajustes y modificaciones al Anteproyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla derivados de la consulta pública para su exposición ante los miembros del Comité Técnico.
- IV. **Publicación de Resultados.**
- A. El equipo técnico encargado de la elaboración del Anteproyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla procesará y analizará todas las opiniones y propuestas recibidas durante la Consulta Pública, con el fin de obtener los resultados del desempeño de la participación individual y colectiva, así como de la naturaleza de las opiniones y propuestas clasificadas por temáticas.
- B. Los resultados de la Consulta Pública, se publicarán en el sitio web <https://smadsot.puebla.gob.mx> y estarán visibles en las instalaciones de la SMADSOT, donde podrán ser consultados por el público en general y las personas interesadas. Las respuestas serán identificables, a través del número de folio emitido por la Secretaría
- C. Con base en la disposición general de máxima publicidad, las respuestas en físico estarán disponibles para su consulta en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y en la Bitácora Ambiental, por un periodo de cinco días hábiles a partir de que cierre la convocatoria. Por motivos de protección de datos personales, las respuestas serán identificables sólo por el número de folio asignado para su seguimiento por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y notificado previamente por correo electrónico dos días después de haber requisitado el "Formulario de comentarios y/o propuestas del Anteproyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico de Puebla", localizado en la página [www.smadsot.puebla.gob.mx](http://www.smadsot.puebla.gob.mx).
- D. Informe de resultados sobre las opiniones y/o comentarios presentados como consecuencia de la realización de la consulta pública para integrar en la Bitácora Ambiental. Estos resultados serán publicados en el sitio web <https://smadsot.puebla.gob.mx>, donde el público en general, así como las personas interesadas que emitieron comentarios y/o propuestas, podrán consultarlos a través del folio recibido por correo electrónico. También se podrán consultar en las instalaciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, ubicada en Lateral Recta Cholula km 5.5 No. 2401. San Andrés Cholula, Puebla. C. P. 72810.



**ARTÍCULO 11.** Los comentarios y/o propuestas, que sean viables técnica y legalmente, serán integradas al Anteproyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla, de acuerdo con el objeto de la presente Consulta Pública.

Los comentarios y/o propuestas ingresadas a través de la página oficial de la Secretaría ([www.smadsot.puebla.gob.mx](http://www.smadsot.puebla.gob.mx)) o por Oficialía de Partes, será analizado junto con la documentación anexada, según sea el caso, integrando al Anteproyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla, de acuerdo con el objeto de la presente Consulta Pública los que resulten viables técnica y legalmente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 12.** Los datos personales que proporcionen las personas que participen a través de la presente Convocatoria de la Consulta Pública, estarán debidamente protegidos en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás normativa aplicable en la materia.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Para su observancia y cumplimiento, los presentes lineamientos serán vigentes a partir de la fecha en que se emitan, teniendo fecha de término el día 9 de mayo de 2024.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a lo establecido en los presentes lineamientos.

Dado en San Andrés Cholula, Puebla, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

**LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**